



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	ASUNTO No. 109
Solicitantes	ALVARO VALDERRMA GOMEZ MARIA CRISTINA RIOS HENAO
Radicado	No. 05001 31 10 009 2021 00233 00
Providencia	Interlocutorio No. 109 de 2021
Temas y Subtemas	ACLARACIÓN AUTO
Decisión	ACLARA AUTO INTERLOCUTORIO No. 048 DE 2021

Síntesis:

Artículo 285 del C.G.P. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

De conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso, se aclara y corrige el auto interlocutorio No. 048 proferido el 13 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:

Para todos los efectos se tendrá como apellidos de la señora MARIA CRISTINA, **RIOS HENAO** y no como se dijo en el referido auto RIOS BOTERO.

En lo demás se mantiene la decisión y se ordena a la secretaria del despacho proceda a notificar esta aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ